

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4933

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

- Art. 1º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que suscriba con el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA- Sucursal San Francisco**, convenios de préstamos personales a favor de los empleados de planta permanente, dependientes de la administración municipal, en carácter de agente de retención de los importes de las cuotas de amortización, que como Anexo I forma parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.-
- Art. 2º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los diez días del mes de mayo del año dos mil uno.-

CONVENIO

**Banco de la Nación Argentina sucursal San Francisco.
Convenio de Préstamos Personales.**

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Doctor Hugo César MADONNA y el Secretario de Economía y Finanzas Cdr. Alberto Ramón LAMBERTI, con domicilio legal en Boulevard 9 de Julio 1187 de la ciudad de San Francisco, quien en adelante se denominará LA EMPRESA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio legal en calle Bv. 25 de Mayo 1702 – San Francisco, que en adelante se denominará BANCO representado en este acto por el Sr. Darío Néstor Conrado MEDRANO, en su carácter de GERENTE de la Sucursal San Francisco se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE OTORGAMIENTO Y COBRO DE CUOTAS DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y FAMILIARES.

Esta convenio se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA.

1.1. El BANCO ofrece sujeto a disponibilidad de fondos y requisitos reglamentarios, y LA EMPRESA acepta, otorgar una línea de Préstamos Personales a los empleados de LA EMPRESA de planta permanente por montos desde mil dólares estadounidenses o pesos (U\$S o \$ 1.000) y hasta dólares estadounidenses o pesos quince mil (U\$S o \$ 15.000), incrementando en dólares estadounidenses o pesos quinientos (U\$S o \$ 500) o múltiplo de esta suma, según las condiciones generales determinadas en la Línea Préstamos Personales y Familiares vigentes al momento del acuerdo de crédito respectivo, conforme a lo dispuesto por Circular nro. 12475/II y cláusulas insertas en la solicitud de crédito, que se adjuntan al presente como así también las condiciones

establecidas en el presente convenio, dejándose constancia que el BANCO podrá no acordar o rechazar las solicitudes de préstamos que efectúen los empleados de LA EMPRESA sin necesidad de invocar, probar o tener causa alguna, sin que esto genere derecho a reclamo alguno tanto por parte de LA EMPRESA como de parte de los empleados asociados a la misma.

1.2. Las partes convienen en aceptar el siguiente procedimiento para la tramitación de los créditos:

A) Toda la documentación y formularios del crédito será integrada por los beneficiarios y certificados sus datos por LA EMPRESA con firmas autorizadas y registradas por el BANCO.

La renuncia al Beneficio de Inembargabilidad de la vivienda única, consagrada por Ley Provincial nro. 8067 de corresponder, deberá ser certificada por Escribano Público.

B) La distribución de solicitudes, la recepción de la documentación y la liquidación de los créditos serán graduados según la capacidad operativa y financiera del BANCO, acordándose con LA EMPRESA los períodos mensuales para cada una de las instancias nombradas y las pautas que a tal efecto se fijen.

C) EL BANCO previo acuerdo, liquidará los créditos a los Titulares en dinero en efectivo acreditando el neto resultante en una Caja de Ahorros habilitada a nombre del beneficiario a tal fin.

D) En todos los casos los créditos se amortizarán en cuotas mensuales y consecutivas.

1.3. Los créditos serán otorgados por el BANCO a los beneficiarios según las siguientes condiciones:

MODALIDAD: Capital fijo e interés variable (actual: pesos 23,11% tasa nominal anual, dólares 19% tasa nominal anual). Se deja establecido que para el cálculo de intereses de la primera cuota se tendrán en cuenta la cantidad de días transcurridos desde la fecha de contabilización del préstamo hasta el día de vencimiento de la misma.

DESTINO DE LOS FONDOS: A libre disponibilidad.

AFFECTACIÓN DE CUOTA SOBRE HABERES: Hasta el 20% de los haberes líquidos cobrados en pesos, previa deducción del monto que se pague en CECOM.

MONTO Y PLAZO: según el siguiente detalle:

- De \$ y/o U\$S 1.000 a \$ y/o U\$S 2.500 hasta.....24 meses.
- De \$ y/o U\$S 3.000 a \$ y/o U\$S 4.500 hasta.....36 meses
- De \$ y/o U\$S 5.000 a \$ y/o U\$S 15.000 hasta.....60 meses

GASTOS ADMINISTRATIVOS: se percibirá al momento de liquidación del crédito y por única vez en concepto de gastos administrativos un cargo del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del préstamo sin mínimo.

SEGURO DE VIDA: la prima correspondiente a cada operación se establecerá en función del plazo pactado de la operación según la siguiente escala, aplicándose por única vez al desembolso del crédito.

PLAZO DEL PRÉSTAMO	TASA A APLICAR
Hasta 12 meses	0,50%
Hasta 18 meses	0,75%
Hasta 24 meses	0,95%
Hasta 36 meses	1,40%
Hasta 60 meses	2,00%

GARANTÍA: deberán contar con garantía personal que acredite ingresos suficientes o similares al deudor solicitante. No se aceptarán garantías cruzadas.

1.4. La solicitud de crédito con firmas certificadas, deberá ser acompañada por la siguiente documentación:

Fotocopia de DNI primera y segunda hoja – certificada.

Fotocopia número CUIL – certificada.

Certificación de ingresos en las condiciones estipuladas en el presente convenio.

Autorización de descuento de cuota por planilla con firmas certificadas.

Deben cumplir con los requisitos requeridos que marca la línea para este tipo de créditos, y referencias favorables, tanto bancarias como comerciales.

CLÁUSULA SEGUNDA.

2.1. A los efectos que los empleados puedan acceder a los créditos personales a otorgar dentro del presente convenio, LA EMPRESA se obliga a descontar directamente de la liquidación de haberes los importes de las cuotas mensuales de amortización e intereses, requisito indispensable para el otorgamiento del crédito, de acuerdo al listado remitido por el Banco.

CLÁUSULA TERCERA

3.1. Situación escalafonaria y remuneración mensual de los solicitantes, certificada por LA EMPRESA con firma registrada y autorizada ante el BANCO, debiendo proporcionar los facsímil de firmas de los funcionarios autorizadas a tal efecto, certificando además que el empleado no se halle bajo sumario, suspendido, embargado, ni en condiciones de jubilarse, y que no se encuentra con licencia extraordinaria sin goce de haberes.

CLÁUSULA CUARTA

4.1. Decepcionadas por el BANCO las solicitudes de crédito, aquellas que se resuelva acordar, serán liquidadas del 1 al 25 de cada mes.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS: El vencimiento del pago queda fijado para el día 10 o posterior hábil de cada mes. Cuando el préstamo se liquida del 1 al 10 de cada mes inclusive, el vencimiento de la primera cuota operará al mes siguiente. Cuando la liquidación se produzca con posterioridad a dicha fecha, el primer pago deberá efectuarse el mes subsiguiente.

CLÁUSULA QUINTA.

5.1. Mensualmente y antes del día 15 (quince) o posterior hábil de cada mes, el BANCO comunicará a LA EMPRESA el importe de la cuota que el solicitando debe abonar al BANCO en el próximo vencimiento. En caso que LA EMPRESA no reciba la información en el plazo indicado y por tal circunstancia no efectúe retención alguna, no quedarán eximidos los deudores de la obligación de pagar la cuota a su vencimiento, ni de las consecuencias de la mora. Debiendo los deudores averiguar en el BANCO los importes correspondientes, y en caso de resultar imposible la averiguación, cualquiera sea la causa o el causante de ello, deberá abonar el mismo importe de la última cuota liquidada sin perjuicio de sus ajustes posteriores, y que en caso contrario se considerará la deuda de plazo vencida y exigible sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna.

CLÁUSULA SEXTA.

6.1. En caso de existir imposibilidad fáctica o legal de retener el total del importe de la cuota informada por el BANCO a aquellos empleados titulares de préstamos personales otorgados bajo este marco, LA EMPRESA deberá comunicar por escrito dentro de los siguientes cinco días de la fecha en que debió abonarse el haber mensual, las causas que motivaron tal situación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7.1. Hasta el día 10 o posterior hábil de cada mes LA EMPRESA hará entrega en la Sucursal San Francisco del importe de las cuotas retenidas comunicadas en el mes anterior, mediante cheque a la orden de BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA pagadero en Bv. 25 de Mayo 1702 - San Francisco, acompañando el detalle de las deducciones realizadas del haber neto de aquellos deudores de préstamos personales.

CLÁUSULA OCTAVA

8.1. Si LA EMPRESA cobrara a sus agentes las cuotas y no las ingresara en término al BANCO, ello no implica que los deudores queden desobligados por el crédito, quedando el BANCO habilitado para reclamar el cobro de las cuotas impagadas o el saldo insoluto del crédito a los deudores y a la EMPRESA, considerando la deuda como de plazo vencido y exigible sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna quedando el BANCO habilitado para proceder a la ejecución judicial de la deuda.

CLÁUSULA NOVENA

9.1. Los préstamos se otorgan exclusivamente a empleados de LA EMPRESA de planta permanente, por lo tanto en el caso que el solicitante cesare su relación laboral por fallecimiento, jubilación, renuncia, despido, resolución administrativa, licencia sin goce de haberes y otra causal antes del vencimiento del préstamo, LA EMPRESA informará en forma fehaciente dicha situación de inmediato al BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA.

10.1 Aquellos casos cuya cesación adquiera el carácter de permanente o definitiva, el préstamo y el saldo, tendrán el siguiente tratamiento:

10.1.1. FALLECIMIENTO: Para aquellos solicitantes que posean su edad no tengan cobertura del Seguro de Vida, podrán los sucesores continuar con la atención de la deuda bajo las mismas condiciones de plazo y tasa de interés indicadas, siempre que ofrezcan garantías a satisfacción de acuerdo con normas generales vigentes en el BANCO, caso contrario se considerará la deuda como de plazo vencido y exigible su cancelación total.

10.1.2. JUBILACIÓN ORDINARIA O INVALIDEZ: Se mantendrán las condiciones de plazo y tasa de interés indicadas, de considerarlo necesario el BANCO podrá solicitar refuerzo de garantía a satisfacción, de acuerdo a normas vigentes al respecto.

10.1.3. RENUNCIAS: Podrán continuar atendiendo la respectiva obligación en la forma pactada, siempre que ofrezcan garantías de acuerdo con las normas generales vigentes en el BANCO.

De no obtenerse dichas garantías, la deuda total por capital e intereses devengados deberá ser cancelada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de presentación de la renuncia. Si no se produce esa cancelación en el plazo señalado la

deuda será considerada de plazo vencido y exigible su pago de inmediato aplicándose en consecuencia las disposiciones que rigen para obligaciones en mora.

10.1.4. CESE POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O DESPIDO. Se exigirá la inmediata cancelación de la deuda, o bien, de ofrecer el deudor garantía suficiente a satisfacción del BANCO, deberá cancelar la obligación en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales sin período de gracia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA

11.1. El presente no significa que la Empresa se constituya en garante solidario ni codeudor de los posibles solicitantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

12.1. El BANCO se reserva el derecho de modificar las condiciones indicadas en el presente convenio, debiendo notificar a la EMPRESA con 48 horas de anticipación y afectando dichas modificaciones a todos los créditos que aún no estuviesen acordados. Para el caso de que la modificación surja de normas legales o disposiciones del Banco Central de la República Argentina y/o otra autoridad competente, el BANCO estará eximido de la comunicación antes indicada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

13.1. El presente convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, lo cual será notificado a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación, debiendo no obstante, cumplimentarse el mismo hasta la cancelación total de los préstamos acordados por el BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

14.1. El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes, no percibiendo LA EMPRESA ningún tipo de remuneración por el servicio de cobro de cuotas que realice mediante el descuento de las mismas en la liquidación de haberes de sus empleados.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA.

15.1. Para el caso de controversia judicial ambas partes se someten a la misma competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Bell Ville (Córdoba).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

16.1. A todos los efectos vinculados al cumplimiento de este convenio, las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el inicio del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en 5 (cinco) fojas útiles, siendo el original para el BANCO y la otra copia para la administración de LA EMPRESA, en la ciudad de San Francisco, a los 18 días del mes de abril del año 2001.

